

- b) Relación de los cargos que integran dichos órganos.
- c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas, percibidas de la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación la información será de las que figuren en sus presupuestos o plan económico-financiero.
- d) El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección, de cada uno de sus cargos.
- e) Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

La información referida se presentará firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra y se dirigirá a la unidad administrativa que gestiona la subvención. El plazo para la remisión de la información será de un mes contado desde la notificación o, en su caso, fecha de publicación de la resolución de concesión de la subvención.

Dicha información será accesible durante 1 año desde su publicación en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra, con el límite de 15 meses desde su entrada en el órgano gestor de la información. Transcurrido dicho plazo, la unidad responsable de su publicación la retirará de oficio, y si no lo hiciera, la entidad beneficiaria podrá solicitar su retirada, que deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos deberá presentar una declaración en tal sentido.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente.

Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar del incumplimiento de las obligaciones de información por el beneficiario, este incumplimiento impedirá el abono de la subvención concedida, incluidos los anticipos y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 c) de la Ley Foral de Subvenciones.

Base octava.—Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario está sometido a las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y además deberá cumplir las siguientes:

a) No hallarse, en el momento en que se apruebe la concesión, en cualquiera de las situaciones que le imposibilitan para la obtención de la condición de beneficiario, previstas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones y, concretamente, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

b) Cumplir lo dispuesto en la presente Resolución y cualesquiera otras obligaciones que en razón de la naturaleza de la concesión se establezcan.

c) Comunicar a la Dirección General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería la obtención de otras subvenciones y primas de seguros percibidos o por percibir, para la misma finalidad.

Base novena.—Compatibilidad de las ayudas.

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, los daños causados por lluvias torrenciales e inundaciones en las infraestructuras de regadío no son asegurable.

2. Las ayudas concedidas al amparo de la presente convocatoria serán incompatibles con otras que puedan percibir las comunidades para la misma finalidad.

Base décima.—Publicidad de las ayudas concedidas.

Las ayudas concedidas al amparo de esta Resolución se harán públicas conforme a lo que dispongan las normas de desarrollo de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

F1517191

1.5. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCIÓN 31C/2015, de 15 de diciembre, de la Directora General de Política Económica y Empresarial y Trabajo, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Convenio Colectivo de la empresa Intermalta, S.A., de San Adrián.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Intermalta, S.A., de San Adrián., (Código número 31100972012015), que tuvo entrada en este Registro en fecha 16 de octubre de 2015, que fue suscrito el 5 de octubre de 2015 por la representación empresarial y sindical de la misma, y subsanado con fecha 30 de noviembre, y 14 de diciembre de 2015, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

RESUELVO:

1. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de Navarra.

2. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, para su general conocimiento.

Pamplona, 15 de diciembre de 2015.—La Directora General de Política Económica y Empresarial y Trabajo, Pilar Irigoien Ostiza.

CONVENIO COLECTIVO DE INTERMALTA, S.A. CENTRO DE TRABAJO DE SAN ADRIÁN (NAVARRA) PARAJE "LA CERRADA"

El presente Convenio Colectivo se concierta por la Representación Legal de los Trabajadores en el centro de trabajo de San Adrián (Navarra) de la empresa Intermalta, S.A., don Gerardo San Martín Palacios (Delegado ELA), don José Ignacio Sádaba Pastor (Delegado ELA) y don Juan Pastor Virto (Delegado ELA), y la Dirección Empresarial de Intermalta, S.A. a través de sus representantes don José Javier Iriarte Iribarren y don Juan Ignacio de Aristegui Berazaluze.

Artículo 1.º Ámbito de aplicación funcional y territorial.

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo tendrán fuerza normativa y obligarán a Intermalta, S.A., con CIF A31071913, dedicada a la fabricación de malta (CNAE 1106), y a sus empleados en la Planta de San Adrián (Navarra).

Quedan excluidos del presente Convenio:

a) Los comprendidos en el artículo 1.3, punto c) del Estatuto de los Trabajadores.

b) Los que se consideren como relación laboral de carácter especial, conforme al artículo 2.1, a) del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de que cesen en su condición de cargo, volverán a quedar incluidos en el ámbito de este Convenio.

Artículo 2.º Vigencia.

La duración del presente Convenio será de 3 años, permaneciendo vigente entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2017.

Artículo 3.º Denuncia.

El Presente Convenio se considera denunciado desde el momento de su firma. Mientras no se acuerde un nuevo texto, permanecerá vigente todo su articulado normativo.

Artículo 4.º Retribuciones.

Durante la vigencia del Convenio se aplicará el incremento del I.P.C. nacional anual que se haya producido cada año, y que determina el I.N.E., al que se sumarán los siguientes porcentajes:

Año 2015. IPC del 2015 + 1%

Año 2016. IPC del 2016 + 1%

Año 2017. IPC del 2017 + 1,5%

Dichos incrementos se aplicará a todos los conceptos salariales, excepción hecha de los que se haya acordado un incremento específico, y con carácter retroactivo al 1 de enero de 2015.

Con efectos a 1 de enero de cada año, se aplicará el incremento diferencial pactado sobre el IPC y en el momento en que se conozca la cifra oficial del IPC, se aplicará la revisión salarial correspondiente.

Artículo 5.º Complementos.

Domingos y festivos:

Los trabajadores que como consecuencia del sistema de producción existente en la empresa deban prestar su servicio los domingos o días festivos, percibirán el plus, por cada domingo o festivo trabajado. Durante 2015 el importe será de 100,45 euros.

1. Nocturnidad:

Los trabajadores que prestan sus servicios entre las 22:00 y las 06:00 horas percibirán un plus, por noche efectivamente trabajada. Durante 2015 el importe será de 12,32 euros.

2. Turnicidad:

Los trabajadores que prestan sus servicios entre las 14:00 y las 22:00 horas percibirán un plus del 12,5 % del Salario Base, calculado mediante el sistema habitual.

Artículo 6.º Antigüedad.

Las cantidades que hasta el acuerdo de Convenio de 1998 vinieran percibiendo los trabajadores en virtud de la aplicación del anterior sistema de antigüedad, quedarán consolidadas como complemento personal, no siendo en ningún caso compensables ni absorbibles.

Para el personal contratado a partir del 1 de enero de 1998, se establece como complemento personal de antigüedad la siguientes cuantías, basadas en un modelo de dos bienes:

—Cuando el trabajador cumpla una antigüedad de dos años, devengará un complemento de antigüedad consistente en el 5% del salario base que tuviera en ese momento.

—Cuando el trabajador cumpla una antigüedad de cuatro años, el complemento de antigüedad se verá incrementado en la cuantía correspondiente a otro 5% del salario base que tuviera en ese momento.

Artículo 7.º Gratificaciones extraordinarias.

El personal afectado por el presente Convenio percibirá en concepto de gratificación extraordinaria cuatro pagas por importe de 30 días de salario base más antigüedad cada una de ellas, abonándose en los meses de abril, Julio, octubre y diciembre.

Durante la vigencia del presente convenio se establece una paga cuyo importe estará en función de la suma de toneladas de malta producidas a lo largo de cada año, por las tres plantas productivas de Internalta (San Adrián, Albacete y Sevilla), de acuerdo al siguiente cuadro:

| TONELADAS PRODUCIDAS DESDE | TONELADAS PRODUCIDAS HASTA | EUROS |
|----------------------------|----------------------------|-------|
| 300.000 | 309.999 | 300 |
| 310.000 | 319.999 | 400 |
| 320.000 | 329.999 | 500 |
| 330.000 | 339.999 | 650 |
| A partir de 340.000 | | 800 |

El pago se realizará, en su caso, una vez conocidos los datos anuales de producción, (finales de diciembre).

Artículo 8.º Horas extraordinarias. Prolongación de jornada.

Las partes firmantes del presente acuerdo se comprometen a reducir al mínimo posible el número de horas extraordinarias a realizar en la empresa, sustituyéndose siempre que sea factible por contrataciones temporales.

En caso de realizarse, a elección del trabajador, bien se compensarán en tiempo libre en una proporción de 1,40 por cada hora extra realizada, o bien se cobrarán. En caso de compensación por tiempo libre, las fechas / horas para su disfrute serán a elección del trabajador, siempre que éste cuente con el "Visto Bueno" de su superior inmediato.

Se establece como módulo para el cálculo de la hora ordinaria, el siguiente:

Salario base, antigüedad y pagas extraordinarias que perciba el trabajador en cómputo anual, dividido por las horas de trabajo del año. El valor hora ordinaria obtenido se incrementará, añadiéndole la parte proporcional del complemento que corresponda al turno o jornada en que se realizó la hora extraordinaria, (complemento de turnicidad -turno de tarde-, complemento de noche o complemento de domingos y festivos).

Ejemplo: Suponiendo la realización de 2 horas extraordinarias en día festivo y turno de mañana, sería $((SB+Antigüedad+PExtras)/1760)*2 + (Complemento de festivo / 8)*2*1,40$

Artículo 9.º Incapacidad temporal.

En los casos de I.T. derivados de Enfermedad común o profesional, así como de accidente de trabajo, la empresa complementará mientras dure la misma, hasta el 100 % del salario.

Artículo 10.º Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de 32 días naturales de vacaciones retribuidas (salario base y antigüedad). Su distribución se realizará de manera que 16 días se disfruten en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Esta distribución sería también aplicable al personal indirecto que lo solicite.

Artículo 11.º Prevención de riesgos laborales.

El derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales, correspondiendo a estos velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de protección que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el mismo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.

En consecuencia de lo expuesto, la prevención de riesgos laborales, como actuación a desarrollar en el seno de la empresa, deberá integrarse en el conjunto de actividades y decisiones, tanto en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en las que se preste, como en la línea jerárquica de la empresa, incluidos todos los niveles de la misma.

Artículo 12.º Prestación por muerte o invalidez.

La póliza de seguros contratada por la Empresa, que cubre los casos de invalidez permanente en cualquiera de sus grados así como el fallecimiento, se incrementará en el mismo porcentaje / año que se determina en el artículo 4.º Retribuciones, de éste texto.

Para 2015 son 42.044,20 euros.

Artículo 13.º Jubilación parcial y contrato de relevo.

Podrá acceder a la Jubilación Parcial, mediante un contrato de relevo, en las condiciones pactadas en el documento "Acuerdo Colectivo de la Empresa Internalta para el establecimiento de Plan de Jubilación Parcial", de fecha 25 de marzo de 2013 y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, el personal que figura en el punto "Cuarto" del pre-citado documento.

Se mantiene el "premio a la jubilación" para los siguientes casos:

Trabajadores que acceden directamente a la jubilación definitiva, es decir, sin haber pasado previamente por la jubilación parcial, cuando cumplan los requisitos legales establecidos a la fecha del hecho causante.

El "premio por jubilación" consiste en recibir junto con el finiquito, la cantidad de 6.000,00 euros, como consecuencia de la baja en la empresa para acceder a la jubilación definitiva.

Artículo 14.º Ropa de trabajo.

La Empresa facilitará, con carácter general, cuatro equipos de trabajo al año, dos en verano y otros dos en invierno, ajustándose su composición a la actividad a desarrollar en cada sección de la empresa. Deberá existir siempre en fábrica un equipo impolutos para recambio.

Al personal del laboratorio, dada la especial naturaleza de su trabajo, se le dotará del equipo necesario las veces que fuera preciso.

Artículo 15.º Dietas y kilometraje.

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho, en el supuesto de efectuar desplazamientos fuera de San Adrián por orden de la empresa, a percibir, previa presentación de los justificantes oportunos, la totalidad de los gastos devengados.

Si el desplazamiento se efectúa en vehículo propio se le abonará además, en concepto de kilometraje (durante 2015), la cantidad de 0,29 euros por kilómetro recorrido. En 2016 y 2017, dicho importe se incrementará de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.

Artículo 16.º Garantías personales.

El conjunto de condiciones establecidas en este Convenio, tienen carácter de mínimo, por lo que las condiciones que puedan existir y sobrepasen a las presentes, serán garantizadas a aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Artículo 17.º Jornada de trabajo.

La jornada laboral queda establecida en:

1.760 horas para los años 2015 y 2016.

1.752 horas para el año 2017.

El período de descanso que actualmente se viene disfrutando, al que se refiere el artículo 34.4 del E.T., tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

La distribución de la jornada laboral se efectuará de acuerdo con lo establecido o que se establezca legal o paccionadamente. El cómputo de la jornada se efectuará de tal forma que, en todo caso, tanto al comienzo como al final de la misma, el trabajador se encuentre en su puesto, con ropa de trabajo y dedicado a él. En ningún caso se abandonará el puesto de trabajo - al finalizar la jornada - sin haber realizado el relevo pertinente.

El horario de atención en silos de expedición y recepción, salvo situaciones excepcionales como exportaciones puntuales o similar, abarcará el tiempo necesario para cargar o descargar los camiones que se encuentren dentro de las instalaciones de Internalta a las 20:30 horas.

El tiempo de descanso entre jornadas queda establecido, con carácter general en 12 horas, si bien, en el caso de los trabajadores que prestan sus servicios en régimen de turnos, cuando al cambiar el trabajador de turno de trabajo no pueda disfrutar del descanso mínimo entre jornadas establecido previamente, se podrá reducir el mismo, en el día en que así ocurra, hasta un mínimo de siete horas, compensándose la diferencia hasta las doce horas establecidas con carácter general en los días inmediatamente siguientes.

Las noches del 24 y 31 de diciembre tendrán un Plus especial. Durante el año 2015 será de 79,53 euros.

En 2016 y 2017, dicha cuantía se incrementará en el mismo porcentaje que se determina en el artículo 4.º Retribuciones de éste texto.

Artículo 18.º Licencias retribuidas.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo (en días naturales) siguiente:

| LICENCIAS RETRIBUIDAS | DÍAS |
|---|------|
| Matrimonio trabajador | 15 |
| Matrimonio hijos padres y hermanos | 1 |
| Nacimiento hijo | 2 |
| Enfermedad Grave de parientes hasta 2.º grado (consanguinidad o afinidad) con ingreso en clínica | 2 |
| Cirugía mayor ambulatoria de parientes hasta 2.º grado (consanguinidad o afinidad), según redacción de la "Ley de Igualdad" | 2 |
| Fallecimiento de abuelos, hermanos, nietos, padres y hermanos políticos | 2 |

| LICENCIAS RETRIBUIDAS | DÍAS |
|---|------|
| Fallecimiento de hijos | 3 |
| Asistencia a la Primera Comunión de hijo/a del trabajador | 1 |
| Fallecimiento de cónyuge | 3 |
| Traslado domicilio | 1 |
| Cuando se requiera un desplazamiento superior a 150 Km | +1 |
| Cuando se requiera un desplazamiento superior a 400 Km | +2 |

Estas licencias serán asimismo de aplicación a las "parejas de hecho" que acrediten dicha situación.

En todos los supuestos de licencias contemplados en el presente artículo el inicio del disfrute de la licencia debe coincidir con el inicio del hecho causante, salvo en los casos de hospitalización* en los que la licencia podrá ser disfrutada posteriormente, pero siempre y cuando en ese momento persista el hecho causante, es decir, la hospitalización del pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, pudiendo disfrutarse en los días sucesivos y siempre que medie el preaviso mínimo de 48 horas.

—A efectos del disfrute de la licencia por hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad contemplada en el presente artículo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Solamente se entenderá por hospitalización la estancia en centro hospitalario, con parte de ingreso, por 24 horas o más.

b) La asistencia o estancia de un pariente en urgencias no supone su hospitalización salvo que ésta sea superior a 24 horas y, por ello, solamente en este último caso se genera el derecho a la licencia por hospitalización contemplada en el presente artículo.

c) Para el disfrute de la licencia será requisito indispensable entregar el correspondiente parte de ingreso en centro hospitalario del pariente del trabajador (hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad), en el que conste que la solicitud la realiza el propio trabajador, a fin de justificar su estancia en las dependencias del mismo.

d) Los supuestos de hospitalización se refieren a cada una de las hospitalizaciones del familiar afectado, sin diferencia según las causas que la originan sean una misma o distintas.

Artículo 19.º Excedencia voluntaria.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Artículo 20.º Excedencia para cuidado de hijos.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

El período de tiempo en el que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo, será computable a efectos de antigüedad y tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo durante el primer año de la misma. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente, de acuerdo al contenido del artículo 46,3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21.º Excedencia por cuidado de familiares.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

El período de tiempo en el que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo, será computable a efectos de antigüedad y tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo durante el primer año de la misma. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente, de acuerdo al contenido del artículo 46,3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22.º Permiso por paternidad y lactancia acumulada.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) de la LO 3/2007, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiple en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad regulados en el artículo 48.4.

Asimismo, los trabajadores (hombres y mujeres) podrán utilizar, a su elección, el permiso establecido en el artículo 37.4 del E.T., para la lactancia de un menor, hasta que este cumpla 9 meses, acumulándolo en un único período de 15 días laborables a continuación de la baja maternal. Este permiso constituye un derecho individual, que sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

En caso de que la trabajadora solicite tras el período de disfrute de la baja por maternidad, una excedencia voluntaria por cuidado de hijo recogida en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores tendrá derecho a acumular el tiempo recogido en el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores en proporción al tiempo en que trabaje de forma efectiva en la empresa hasta que el menor cumpla los 9 meses de edad.

Artículo 23.º Reducción de la jornada de trabajo.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Artículo 24.º Derechos sindicales.

Los Delegados de personal dispondrán de un crédito horario de 15 horas mensuales.

Artículo 25.º Comisión paritaria.

1. Se establece una Comisión Paritaria, cuyas funciones serán:

a) Las de mediación arbitraje y conciliación en los conflictos colectivos que les sean sometidos.

b) Las de interpretación y aplicación de lo pactado.

c) Las de seguimiento del conjunto de los acuerdos.

2. La Comisión estará compuesta por dos Representantes de los Trabajadores y dos representantes de la empresa. Cada parte podrá acudir a las reuniones acompañada de un asesor quien tendrá voz pero no voto en cuantas materias sean de su competencia.

3. Funcionamiento. Se designará un secretario entre los miembros de la comisión, que recibirá los asuntos, cursará las convocatorias, comunicando el orden del día, y certificará y publicará los acuerdos que adopte la comisión. Una vez sometida a examen la discrepancia se procederá a convocar y citar, a los miembros de la Comisión. La comisión paritaria resolverá en plazo de diez (10) días naturales a partir de su citación.

Se entenderá cumplido el requisito de sometimiento previo a la Comisión Paritaria si en los plazos expuestos no se emite el oportuno informe o resolución.

Toma de acuerdos. La comisión paritaria resolverá mediante decisión adoptada por acuerdo de sus miembros. Las posturas mantenidas en el seno de la comisión paritaria serán reflejadas en el acta. Las resoluciones adoptadas serán remitidas para su conocimiento a los interesados.

4. Obligatoriedad de sometimiento a la Comisión Paritaria: Las partes se obligan a someter a la Comisión Paritaria todas las cuestiones de interés general que suscite, preferentemente con carácter previo a cualquier acción judicial, administrativa o aquellas derivadas de la aplicación del artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio del ejercicio posterior de los derechos colectivos. En todo caso, deberá negociarse bajo el principio de la buena fe.

5. Cada representación se compromete a actuar bajo el principio de buena fe. A efectos de notificaciones y convocatorias se fija el domicilio de la Comisión Paritaria en la sede social de la empresa.

Artículo 26.º Estabilidad en el empleo.

Tanto la Dirección de INTERMALTA, como los representantes de los trabajadores, apuestan por la máxima estabilidad en el empleo.

Artículo 27.º Formación.

La formación profesional para el empleo tiene por objeto impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados una formación que responda a sus necesidades y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento. En consonancia con ello, las partes consideran que la formación persigue los siguientes fines:

1. Favorecer la formación a lo largo de la vida de los trabajadores ocupados, mejorando su capacitación profesional y promoción personal.

2. Proporcionar a los trabajadores los conocimientos y las prácticas adecuados a los requerimientos del mercado de trabajo y a las necesidades de la empresa.

3. Contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de la empresa, junto con la mejora en la calidad de prestación del servicio.

4. Fomentar el desarrollo personal y profesional de los trabajadores a través del desarrollo y actualización de sus competencias profesionales.

5. Contribuir a propiciar el desarrollo y la innovación de la actividad de fabricación de malta.

6. Mejorar la empleabilidad de los trabajadores.

7. Adaptarse a los cambios motivados tanto por procesos de innovación tecnológica, cambios normativos, situación económica, etc.

La formación a que se refiere los apartados anteriores deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en

su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma (compensación hora por hora).

Las partes acuerdan:

a) Que el número máximo de horas de formación a impartir fuera de la jornada de trabajo, sea el mismo que se ha impartido en horas de trabajo, calculado a partir de la plantilla media del centro de trabajo, y en cómputo anual.

b) Que la asistencia a la formación convocada por la empresa tenga la consideración de obligatoria.

c) La formación solicitada por los trabajadores no tendrá el carácter de obligatoria, ni el tiempo empleado para asistir a la misma podrá ser compensado.

Disposición final.

En lo no dispuesto en el presente Convenio, se estará a lo establecido en las disposiciones legales, de general aplicación.

F1516991

1.7. OTROS

RESOLUCIÓN 951/2015, de, 18 de diciembre, del Director General de Obras Públicas por la que se aprueba la relación de personas que han superado las pruebas para la obtención y renovación de los certificados de capacitación profesional de consejero de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera.

Mediante Resolución 623/2015, de 20 de julio, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda, publicada en el Boletín Oficial de Navarra, número 163, de 21 de agosto de 2015, se aprobó la convocatoria para la obtención y renovación de los certificados de capacitación profesional de consejero de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera.

Realizadas las pruebas correspondientes, el Tribunal designado al efecto presenta, para su aprobación, la relación de aspirantes que han superado las pruebas, a los que debe expedirse el correspondiente certificado acreditativo.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por el artículo 22.1.d) de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO:

1.º Aprobar la relación de aspirantes que han superado las pruebas para la obtención y renovación de los certificados de capacitación profesional de consejero de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, que figura como anexo a la presente Resolución.

2.º Encomendar al Servicio de Transportes la elaboración de los certificados acreditativos de la obtención y de la renovación de la capacitación profesional de consejero de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera.

3.º Señalar que contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º Notificar la presente Resolución a la Sección de Explotación de Transportes y publicarla en el Boletín Oficial de Navarra a los efectos oportunos.

Pamplona, 18 de diciembre de 2015.–El Director General de Obras Públicas, Ignacio Nagore Lain.

APROBADOS PRUEBAS OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE CONSEJEROS DE SEGURIDAD (NOVIEMBRE 2015)

CARRETERA TODAS LAS ESPECIALIDADES

| |
|-----------------------------|
| ADRIÁN MILAGRO, XABIER |
| BALLESTEROS EGÜES, TOMAS |
| BARBERO TAMAYO, CARLOS |
| BARRUTIA LARRAZ, JORGE |
| CASTRO JUANBELTZ, ISMAEL |
| DUEÑAS ESPÍN, ANDRÉS RENATO |
| ÉTAYO SOTERAS, LEIRE |
| FERNÁNDEZ MUNÁRRIZ, MARIO |
| GARCÍA RUIZ, MARÍA SOLEDAD |
| GONZALES MUÑOZ, LUIS |
| GONZÁLEZ ERANSUS, OIANA |
| GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, NOEMI |
| GONZALEZ LOSANTOS, GERARDO |
| GONZALEZ POSTIGO, ARANZAZU |
| HERRERA PERALES, LORENA |

| |
|---------------------------------|
| IBARRA LECIÑENA, MARIA PILAR |
| IGAL ORDUNA, OSCAR |
| JARAMILLO SÁNCHEZ, ALEXIS |
| LACUNZA VALVERDE, PABLO |
| MARTOS VERGARA, ENRIQUE MIGUEL |
| MUNARRIZ PALOMAR, MARKOS |
| PASCUALENA NAGORE, PABLO |
| PLAZA PUÉRTOLAS, IGOR |
| RAMOS SÁNCHEZ, FRANCISCO JAVIER |
| REIGADA, CLAUDIA MARLENE |
| ROS DE CARLOS, EDUARDO |
| SAMPEDRO GARDE, MAILEN |
| SÁNCHEZ GÓMEZ, IZASKUN |
| SARDINERO PEÑA, JOSÉ ANTONIO |
| SUAREZ BENITO, JOSE |
| TORRALBA GARCÍA, TOMÁS |
| URSUA IBERO, LUIS |
| VICENTE CATEDIANO, RAFAEL |

CARRETERA C3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 6.1, 6.2, 8 Y 9

| |
|-------------------------|
| REBOREDO PROL, MERCEDES |
|-------------------------|

APROBADOS PRUEBAS RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE CONSEJEROS DE SEGURIDAD (NOVIEMBRE 2015)

CARRETERA TODAS LAS ESPECIALIDADES

| |
|-------------------------------------|
| ACIN SEVILLA, JORGE |
| AGUIRRE IRISO, NATALIA |
| AJONA BAQUEDANO, DIEGO |
| ALBIZU LOPETEGUI, MIGUEL |
| ALDAVE URROZ, NATALIA |
| ANDUEZA BUSTO, BEATRIZ |
| BELTRAN SILVA, TOMAS |
| BLASCO ZOCO, NATALIA |
| BLAZQUIZ NAPAL, PABLO |
| BRAVO GURREA, PEDRO MARIA |
| DE MIGUEL LAFUENTE, JUAN JOSÉ |
| DURAN BUJALANCE, JUAN ANTONIO |
| ELIPE MOLINERO, BLANCA |
| ENERIZ ARRAIZA, SERGIO |
| ESLAVA LECUMBERRI, IRENE |
| FERNÁNDEZ DE LA MORENA, FCO. JAVIER |
| GARCÍA MEDINA, NEREA |
| GARCIA OCHOA, JAVIER |
| GARCIA RODRÍGUEZ, LEIRE |
| GIL BEORLEGUI, MIGUEL |
| GIL PEREZ, FERMIN |
| JARRETA ALTABAS, RAQUEL |
| JURADO SALGUERO, SUSANA |
| LABAYEN ARTAZCOZ, JOSE IGNACIO |
| LERANOS MADARIAGA, JAVIER FERMIN |
| LOPEZ MENDEZ, ARTURO |
| MARCOS RODRIGUEZ, MANUEL |
| MARICHALAR ELGORRIAGA, RAFAEL |
| OLLO GRANADOS, JOSE LUIS |
| PASCUAL DEL RIO, JORGE |
| RIOS ERASO, ALONSO |
| RUIZ PEREZ, ANA MARIA |
| SANTA QUITERIA RIOS, JOSEBA |
| SARAGÜETA ESARTE, DAVID |
| VEGA LÓPEZ, SERGIO |
| ZUBIETA GORRICO, LUIS |

CARRETERA MATERIAS LÍQUIDAS

| |
|-------------------------------|
| ARCE MENDIGACHA, MIGUEL ANGEL |
| GARCIA SEGURA, MARIO ANGEL |
| GASCON SAN MARTIN, LUIS |
| ONA OCHOA, CARLOS |